CONTRATO:	DE SERVICIOS No 004 de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE AGUILERA
NIT:	800052584-4
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA CECILIA ARIAS MACANA
C.C:	30205647
CONTRATISTA:	DIEGO FERNANDO SAAVEDRA CALDERON
NIT:	1049619711
REPRESENTANTE LEGAL:	DIEGO FERNANDO SAAVEDRA CALDERON
C.C REPRESENTANTE LEGAL:	1049619711
VALOR:	$3.550.000,00
OBJETO:	SERVICIOS CONTABLES 2026
INICIO DEL CONTRATO:	2026-05-04

Entre los suscritos a saber, SANDRA CECILIA ARIAS MACANA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nº 30205647 expedida en. BARBOSA; obrando en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE AGUILERA, con Nit 800052584-4, en su calidad de Rector y Ordenador de Gasto, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y por la otra parte DIEGO FERNANDO SAAVEDRA CALDERON CC 1049619711, quien es el representante legal de DIEGO FERNANDO SAAVEDRA CALDERON con NIT 1049619711 para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con el artículo 16 del Decreto No. 4791 de 2008, se hace necesario contratar este servicio para la Institución Educativa, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Institución 2. Que la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE AGUILERA DEL MUNICIPIO DE TOPAIPI CUNDINAMARCA, se ajusta a lo indicado en el Decreto No. 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Que el Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE AGUILERA DEL MUNICIPIO DE TOPAIPI CUNDINAMARCA, quien actúa como ordenador del gasto se ciñe a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: El CONTRATISTA, se obliga para con El CONTRATANTE SERVICIOS CONTABLES 2026 de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE AGUILERA DEL MUNICIPIO DE TOPAIPI CUNDINAMARCA **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: El presente contrato comprende la prestación de servicios profesionales de contaduría pública para la Institución Educativa Departamental Topaipí. El alcance incluye la gestión contable, tributaria, financiera y de control interno, conforme a la normativa vigente y a las necesidades institucionales, garantizando transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos." Actividades incluidas Área de intervención Alcance Gestión contable Registro de operaciones, elaboración de estados financieros, conciliaciones bancarias. Gestión tributaria Preparación y presentación de declaraciones fiscales, cumplimiento de obligaciones tributarias. Control interno Implementación de procedimientos de auditoría interna, revisión de cuentas y soportes contables. Asesoría financiera Análisis de costos, proyecciones presupuestales, elaboración de informes de gestión. Condiciones de ejecución Prestación

del servicio de manera mensual y/o según cronograma institucional. Entrega de informes contables y financieros en fechas acordadas. Asesoría permanente en temas tributarios y financieros. Cumplimiento estricto de la normativa contable y fiscal vigente. Exclusiones del alcance Servicios de auditoría externa. Representación legal en procesos judiciales o litigios tributarios. Elaboración de informes no contemplados en el cronograma acordado. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, en ejecución del contrato, asume las siguientes obligaciones: 1. Ejecutará el contrato suscrito bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía, sin subordinación laboral y sin cumplimiento de horario; 2. Acreditar que se encuentra vinculado y al día en el pago de la seguridad social integral, de acuerdo con las normas que rigen la materia, esto en pensión, riesgos laborales y salud. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA**: La INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE AGUILERA DEL MUNICIPIO DE TOPAIPI CUNDINAMARCA, se compromete a: 1). Al pago oportuno del Servicio, 2). Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista, 3). Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato es por la suma de: $3.550.000,00 TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/CTE, **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**: La INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE AGUILERA DEL MUNICIPIO DE TOPAIPI CUNDINAMARCA, pagos trimestrales con su respectiva facturación. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución se contará a partir de la firma del acta de Inicio, hasta el (31)treinta y uno de diciembre de 2026 **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: Será a cargo del Rubro Presupuestal TRANSFERENCIAS DE GRATUIDAD, 2.1.2.02.02.008, Servicios de contabilidad:$3.550.000,00, Vigencia Fiscal 2026 del cual se expide Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número No. 5 de fecha 25 de abril de 2026, expedida por el secretario ejecutivo de la Institución, por TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3.550.000,00) MCTE. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION**: CRISTIAN BENITO, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios y podrá igualmente formular las observaciones del caso, para ser analizadas juntamente con el Contratista. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO**. El contratista se compromete a cumplir con los plazos, calidad del servicio suministrado, por la forma de pago y monto no se exigirá garantía única de acuerdo a lo que reza el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo, pero si el contratista incumple alguna de las obligaciones del presente contrato sin causa justa pagará el caso el 10% del valor total del presente contrato, a nombre de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE AGUILERA DEL MUNICIPIO DE TOPAIPI CUNDINAMARCA **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO**: El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona Natural ni jurídica salvo autorización previa expresa por escrito del contratista **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y REQUISITOS LEGALES**: El presente contrato requiere para el perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente Registro Presupuestal y la entrega de los documentos del contratista, a saber: 1. Cámara de Comercio, 2 Fotocopia del Registro Único Tributario RUT (Ley 863 de 2003), 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del RUT. 4. Antecedentes Judiciales, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedido por la Policía Nacional (Decreto Ley 019 de 2012), 5. Antecedentes Disciplinarios, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedidos por la Procuraduría General (Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 190 de 1995), 6. Certificación expedida por la Contraloría General, no superior a tres meses a la firma del contrato, 7. Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales A.R.L. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA**: El presente contrato se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, será intransferible y gozará de autonomía en la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución **CLAUSULA DECIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO**: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONTROVERSIAS**: El contratista afirma bajo la gravedad del juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley 1150 y sus Decretos reglamentarios. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntad y la suscripción del mismo. Las diferencias y conflictos que surjan en el

desarrollo del objeto del contrato se solucionarán con la conciliación, **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**. Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA SU EJECUCION**: De conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23. Para la ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal; 2) La existencia de registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y; 3) La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO**: Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE AGUILERA DEL MUNICIPIO DE TOPAIPI CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA VIGESIMA: PARTICIPACION COMUNITARIA**: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición.
Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de TOPAIPI CUNDINAMARCA, a los CUATRO (04) días del mes de mayo de DOS MIL VENTISEIS (2026).

LIC. SANDRA CECILIA ARIAS MACANA
CC.30205647
RECTOR
CONTRATANTE

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA CALDERON
CC.1049619711
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE AGUILERA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

NIT: 800052584-4

ACTA DE INICIO

CONTRATO:	DE SERVICIOS No 004 de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE AGUILERA
NIT:	800052584-4
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA CECILIA ARIAS MACANA
C.C:	30205647
CONTRATISTA:	DIEGO FERNANDO SAAVEDRA CALDERON
NIT:	1049619711
REPRESENTANTE LEGAL:	DIEGO FERNANDO SAAVEDRA CALDERON
C.C REPRESENTANTE LEGAL:	1049619711
VALOR:	$3.550.000,00
OBJETO:	SERVICIOS CONTABLES 2026
PLAZO:	7 meses y 28 días del calendario
FECHA: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	2026-05-04
FECHA: INICIO DEL CONTRATO	2026-05-04
FECHA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO	2026-12-31

En el municipio de TOPAIPI CUNDINAMARCA, a los 04 días del mes de Mayo del año dos mil veintiseis (2026). se reunieron el(la) Licenciado(a) SANDRA CECILIA ARIAS MACANA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 30205647, en calidad de representante legal de la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE AGUILERA del municipio de TOPAIPI y el(la) Señor(a) DIEGO FERNANDO SAAVEDRA CALDERON identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1049619711 en calidad de representante legal de la empresa: DIEGO FERNANDO SAAVEDRA CALDERON Nit: 1049619711. Con el fin de dar inicio al contrato **N° 004**

Para constancia se firma en la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE AGUILERA de TOPAIPI CUNDINAMARCA a los 04 días del mes de Mayo del año dos mil veintiseis (2026).

LIC. SANDRA CECILIA ARIAS MACANA
CC.30205647
RECTOR
CONTRATANTE

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA CALDERON
CC.1049619711
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

CRISTIAN BENITO
CC. 79750170

SUPERVISOR